

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00671 DE 7 DE JULIO DE 2026

Popayán Cauca, siete (07) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01808 de 30 septiembre de 2025

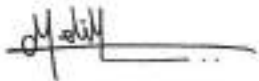
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 30 septiembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución RC 01808 de 30 septiembre de 2025 “**Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**el porvenir**”, ubicado en la Vereda piedra del oso , municipio de morales, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1113696**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en catorce **(14) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1113696

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales - Cauca, el día 26 de abril de 2024, radicó solicitud identificado con ID N° 1113696, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda Piedra del Oso, municipio de Morales, del departamento de Cauca,

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMA	Código Catastral
1113696	[REDACTED]	"El Porvenir"	Piedra del Oso	Morales	MA	191300010001029800

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00506 de 01 de junio de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

RT-RG-MO-17
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 12 Centro Histórico Casa de las Artes - Teléfono (051) 3770309 Extensión 2401 - Celular 3144237852 -
Paseo 3r - Cauca - Colombia
www.unidad.gov.co Sigamos en: @UnidadCauca

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales - Cauca, el día 26 de abril de 2025 radicó la solicitud identificada con el ID. 1113696, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, primero denominado "El Porvenir" al cual se encuentra ubicado en la vereda Piedra del Oso del municipio de Morales (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. El señor [REDACTED], es oriundo del municipio de Morales (Cauca), lugar en el que nació el día 18 de octubre de 1968.
2. Frente a los hechos victimizantes, refirió que en el día 12 de septiembre del año de 2012, él se encontraba viviendo en la vereda Alta Mira del municipio de Morales - Cauca, donde ese día se empezó a presentar un fuerte enfrentamiento entre grupos al margen de la ley, lo cual le generó mucho temor llevándolo a salir desplazado para el municipio de Morales - Cauca.
3. El solicitante manifiesta que se vinculó con el predio denominado "El Porvenir" por medio de una compraventa que realizó en el año entre los años 2014 a 2016, refiriendo que no recuerda bien el año exactamente en el que se vinculó con el fundo, que este contaba con un área de terreno de 2 hectáreas, al cual lo destinaba para actividades agrícolas y cultivos de árboles frutales.

RT-RG-140-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 10 Centro Histórico Cusco de las Flores - Teléfono (031) 4770300 Extensión: 2401 - Celular 314237852
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co - @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se anuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante para el ID 1113696:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del señor [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca para el ID 1113696:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 26 de abril de 2025 (ID Documento: 5789547)
- Acta de localización predial para el predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda Piedra del Oso del municipio de Morales Cauca
- Resolución RC 00506 del 01 de junio de 2017 "por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente"
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 04 de septiembre de 2025. (Id documental 6404707)

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de septiembre de 2025 la Dirección Territorial Cauca se realiza el traslado de pruebas a la señora [REDACTED] con la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartellera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que el día 30 de septiembre de la presente anualidad, la señora [REDACTED] se acercó a la oficina de la Dirección Territorial Cauca dentro del plazo señalado a conocer el expediente.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

RT-DE-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Llanas - Teléfono: (62) 31770300 Extensión 2401 - Celular: 3144237852 -
Pasepén - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co - Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuran las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

5.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

En primer lugar, es necesario abordar lo correspondiente a la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis, para lo cual es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil —en adelante C.C.—, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente", no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

¹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEJECIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EJEJECIBLE el aparte subrayado.

RT-RC-MD-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tierras - Teléfono: (801) 3779306 Extensión 2401 - Celular 3144257652 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 873 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, soportándose en el acta de localización predial, se tiene que el fundo recae de forma preliminar sobre la cédula catastral No. 1913000010001026800 y folio de matrícula inmobiliaria No. N/A de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).

En línea con lo anterior, es claro que no se encontró antecedente registral sobre cual realizar un estudio de títulos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud ID: **1113696**.

RT-RE-MD-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Mirando al futuro

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Llanas - Teléfono (01) 3773300 Extensión 2401 - Celular 3144217352 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.uri.gov.co Síguenos en: @URI.Restitucion

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025; "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad de efectuar un estudio de la tradición hasta el año 1974 como lo requiere el artículo 48 de la citada ley, se presume que los inmuebles objeto de reclamo son de naturaleza jurídica **BALDÍOS** al no constatarse en su tradición, que exista un título originario del Estado o un título traslativo de dominio debidamente inscrito que haya sido otorgado antes de 1974

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio "Denominado "El Porvenir", se hace necesario acreditar la condición de ocupante de la madre del solicitante la señora [REDACTED], respecto de las exigencias para acceder al derecho de adjudicación de bienes baldíos.

5.1.2 DE LA CALIDAD DE OCUPANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO SOLICITADO ID: 1113696.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndose a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono: (602) 35 75300 Extensión 2401 - Celular 3144057832 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.urtr.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado

RT-RC-MO-32
V2

Clasificación de la información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de los Nicos - Teléfono (01) 3770206 Extensión 2401 - Celular 314237652 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co - rganis@urt.gov.co - [URTRestitucion](https://www.facebook.com/URTRestitucion)

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada - Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

RT-RG-MO-12
v2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2018



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 5 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Artes - Teléfono (501) 3773300 - Extensión 2401 - Celular 3141237852
Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Con fundamento en lo expuesto, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED], sobre el predio denominado denominado "El Porvenir" cumple con la calidad jurídica de ocupante o explotador de bien baldío.

Se trae a colación lo plasmado y declarado por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 26 de abril de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(...)EL PREDIO LO COMPRE AL SEÑOR [REDACTED] EN EL AÑO 2014 APROXIMADAMENTE, ESE PREDIO MEDIA DOS HECTAREAS ESTABA DESTINADO PARA TRABAJAR AGRICULTURA, TENIA CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES YO VIVIA EN LA VEREDA DE ALTA MIRA, EN LA ZONA HABIA PRESENCIA DE GRUPOS ARMADOS EN ESE TIEMPO ESTABA LAS FARC, HUBO UN ENFRENTAMIENTO CON FUERZA PUBLICA Y ESO OCASIONO QUE NOS FUERAMOS DE LA ZONA HACIA EL MUNICIPIO DE MORALES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012. (...) " subratado y negrilla por fuera del texto original.

El señor [REDACTED] manifiesta que se vínculo con el predio solicitado en restitución, por medio de una compraventa realizada aproximadamente para el año 2014, el cual tenía un área aproximada de dos hectáreas, refiere además, que una vez se vínculo con el predio, este lo destino para actividades agrícolas.

Frente a los hechos victimizantes; informa que para el año 2012 se encontraba viviendo en la vereda Alta Mira del municipio de Morales – Cauca, donde se empezaron a presentar fuertes combates entre grupos al margen de la ley lo cual lo llevo el día 12 de septiembre de 2012, a salir desplazado para la cabecera municipal de Morales – Cauca.

En ampliación de hechos del 04 de septiembre de 2025 se le requirió información al peticionario acerca de que los hechos victimizantes y de quien era predio al momento del abandono, a lo que refirió:

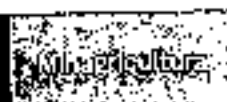
RT-RG-MO-12
v2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 5 No. 4 – 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (01) 314 0000 Extensión 240 - Correo 0144237802
Popayán - Cauca - Colombia
www.uit.gov.co @GestionaUT @GRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)Pregunta: ¿Don [REDACTED], usted me puede indicar como se llama el predio que reclama en restitución?

Contestó: Ese se llama El Porvenir, y está ubicado en la vereda Piedra el Oso, de Morales Cauca

Pregunta: ¿Cómo adquirió este predio?

Contestó: Por compraventa con el señor [REDACTED]

Pregunta: ¿En que año compro este predio?

Contestó: Ese predio se compro, es que no estoy bien, bien la fecha, pero como que si no estoy mal en el 2016 ó 2017, no estoy bien paque.

Pregunta: ¿En la solicitud que usted realizó el 26 de abril de 2024, manifestó que aproximadamente lo compro en el año 2014?

Contestó: Entonces si si puede ser, es que no estoy bien informado.

Pregunta: ¿La compra estaría entre los años de 2014 a 2016, es así?

Contestó: Sí.

Pregunta: ¿Qué área tiene este predio?

Contestó: 2 hectáreas

Pregunta: ¿Este predio junto con quien lo ha trabajado?

Contestó: Pues ese predio, pues cuando yo lo compre antes de tener la mujer, antes de tener la mujer yo ya lo habia comprado y fue cuando ya yo estaba viviendo con ella, fue cuando yo ya hice una vivienda.

Pregunta: ¿Desde que fecha usted inicio el vinculo con su esposa?

Contestó: Como en el 2017 (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto

Del testimonio en cita, se puede corroborar lo manifestado por la solicitante en el formulario de solicitud, en el cual indicó que se vinculo con el predio objeto de la presente decisión por medio de una compraventa informal que realizó, para los años entre el 2014 al 2017, el cual consta de un área de terreno de 2 hectáreas.

AT-AG-JAD-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 62 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (501) 3713300 Extensión 2401 - Celular 3144337852 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co - Etiquetas en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Refiere que inicio su relación sentimental con su compañera permanente para el año 2017, aclarando que, él adquirió el fundo mucho antes de haber inclado su relación.

Continuando con la ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED], el día 04 de septiembre de 2025, indicó lo siguiente:

Pregunta: ¿Don [REDACTED] los hechos victimizantes que usted padeció, en que fecha Ocurrieron?

Contestó: A lo que yo le comentaba que yo había estado privado de la libertad.

Pregunta: ¿No señor, que hechos victimizantes usted ha padecido a causa del conflicto armado?

Contestó: Pues si claro, lógico, pues en el 2012 fui desplazado, si me entiende, lo que paso fue que ahí nosotros nos desplazamos por que hubo las fuerzas armadas, la guerrilla así, nos toco desplazarnos para el municipio de Morales.

Pregunta: ¿Don [REDACTED] me quiere decir que después de los hechos victimizantes adquirió el predio reclamado en restitución?

Contestó: Más después, si claro, después ya fui a comprar el predio y como le comentaba que volví a ser desplazado, por que ya fue en el año 2019.

Pregunta: ¿No le entiendo, en el año 2014 usted compra el predio denominado El Provenir y en el año 2012 sale desplazado a causa del conflicto armado, sí?

Contestó: En el año 2012 fui desplazado y estuve por acá un tiempo, y después volví, y ahí fue donde ya compre el predio, pero en ese tiempo yo no estaba con la mujer que yo me case mejor dicho y ya cuando lo compre viví con ella y después ya nos casamos y entonces en el año 2019 volví y salí de nuevo de allá.

Pregunta: ¿Y porque salió nuevamente?

Contestó: Por lo que yo le comentaba de la calumnia de mi esposa que estuve privado de la libertad, por 14 meses.

RT-RC-M0-11
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 62 Centro Histórico Casa de las Tizas - Teléfono (601) 7770000 Extensión 2401 - Celular 3144237607 -
Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿En el año 2019 sale del predio porque fue privado de la libertad?

Contestó: Aja, si si si.

Pregunta: ¿Don [REDACTED] usted desea agregar, en manar o corregir algo a la presente diligencia?

Contestó: No (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto"

Del testimonio rendido por el señor [REDACTED], se establece que los hechos victimizantes ocurrieron en el año 2012, cuando se vio en la necesidad de salir desplazado de la vereda Alta Mira por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, dirigiéndose para el municipio de Morales - Cauca.

Del anterior argumento se puede corroborar que el predio solicitado en restitución por el señor [REDACTED], al momento de los hechos victimizantes, aun no era de su propiedad, ya que, él lo adquirió por medio de una compraventa para el año aproximadamente entre el 2014 al 2016.

Tal y como se va a demostrar en la siguiente línea de tiempo:

AÑO	HECHOS
2012	Año en el que refiere la solicitante que suflo los hechos victimizantes
2014-2016	Año en el que el señor [REDACTED] refiere que adquirió el predio denominado "El Porvenir" el cual se encuentra ubicado en la vereda Piedra el Oso del municipio de Morales - Cauca.

Dejando así claro una vez mas, que el solicitante para la fecha en la que sufrió los hechos victimizantes no tenía vínculo alguno con el predio solicitado en restitución, ni como propietario, ni poseedor ni mucho menos como ocupante.

En contraste con lo antes referido y de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) **tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos**, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumplió con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no cuenta con calidad jurídica alguna respecto del fundo denominado

RT-RS-MQ-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 12/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro histórico Casa de las Tías - Teléfono (801) 3770100 Extensión 2421 - Celular: 3144217852 -
Popayán - Cauca - Colombia

www.ueg.gov.co Síguenos en: @ELRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

denominado "El Porvenir", ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar la posesión (*animus y corpus*).

Consecuencia de lo antes expuesto se encuentra entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que sitúa a la solicitante ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el reclamante. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011².

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se

² ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RC-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Público ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Cauca de las Ties - Teléfono (601) 2770300 Extensión 2401 - Celular 3144057052 -
Fogayán - Cauca - Colombia
www.uti.gov.co Sigamos por la Restitución

Continuación de la Resolución RC 01808 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Morales (Cauca), en relación con el predio denominado "El Porvenir", ubicado en departamento del Cauca, municipio de Morales, vereda Piedra del Oso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras
Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó: Karol Elena Chilo Quiñonez. - Profesional Jurídico, 404

Revisó: Coord. Jurídico - Adrián Mauricio Casas Hernández

Coord. Social - Deisy Alejandra Paz Alarcón

Coord. Catastral - Carolina Mendoza Rubio

ID 1113896

P.A.M.C.

RT-86-400-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 2 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tijas - Teléfono (801) 3770303 Extensión 2401 - Celular 3141237852 -

Popayán - Cauca - Colombia

www.uit.gov.co

Seguimos en: @GRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán.